

SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DEL 2006, No. 17

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, del 10 de mayo del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Disnalda Reyes García.

Abogados: Licda. Fiordaliza E. Reyes García y Dr. Leovigildo Antonio Minaya Fondear.

Recurridas: Tienda Divas y Bonfiel Jiménez Mena.

Abogado: Lic. José Federico Thomas Corona.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 26 de abril del 2006.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Disnalda Reyes García, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 056-0088138-6, con domicilio y residencia en el edificio No. 46, apartamento No. 103 del Sector Multifamiliares Los Reyes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 10 de mayo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Lic. Fiordaliza E. Reyes García, por sí y por el Dr. Leovigildo Antonio Minaya Fondear, abogados de la recurrente Disnalda Reyes García;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 10 de junio del 2005, suscrito por el Lic. Leovigildo Antonio Minaya Fondear, cédula de identidad y electoral No. 031-0257733-9, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de agosto del 2005, suscrito por el Lic. José Federico Thomas Corona, cédula de identidad y electoral No. 046-0027279-5, abogado de la recurrida Tienda Divas y Bonfiel Jiménez Mena;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de abril del 2006, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrente Disnalda Reyes García contra la recurrida Tienda Divas y Bonfiel Jiménez Mena, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó el 23 de abril del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declarar, como al efecto declara, la ruptura del contrato de trabajo que unía a la trabajadora Disnalda Reyes García, con la empresa empleadora Tienda Divas y Bronfiel Jiménez Mena, por el hecho del desahucio ejercido por la parte demandada, por haber sido probado y reposar en base legal; **Segundo:** Condenar, como al efecto condena a la empleadora Tienda Divas y Bronfiel Jiménez Mena, a pagar a favor de la trabajadora Disnalda Reyes García, las prestaciones laborales y derechos

adquiridos, detallados de la siguiente manera (en base a un salario de RD\$4,450.00 pesos mensuales y una antigüedad de once (11) meses: la suma de Dos Mil Seiscientos Catorce Pesos con Treinta y Cinco Centavos (RD\$2,614.35), por concepto de catorce (14) días de preaviso; la suma de Dos Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos (RD\$2,427.49), por concepto de trece (13) días de auxilio de cesantía; la suma de Dos Mil Doscientos Cuarenta Pesos con Setenta y Seis Centavos (RD\$2,240.76), por concepto de doce (12) días de vacaciones; la suma de Tres Mil Setenta y Siete Pesos con Noventa y un Centavos (RD\$3,077.91), por concepto de la parte proporcional del salario de navidad; la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), por concepto de justa indemnización por los años sufridos por no inscripción en el seguro social; la suma de Once Mil Trescientos Cincuenta Pesos (RD\$11,350.00), por concepto de reembolso de gastos farmacéuticos y de laboratorio; **Tercero:** Condenar, como al efecto condena, a la empleadora Tienda Divas y Bronfiel Jiménez Mena, a pagar a favor de la trabajadora Disnalda Reyes García, la suma total que resulte de un día de salario devengado, por cada día de retardo en el pago de las indemnizaciones por concepto de preaviso y auxilio de cesantía, a razón de RD\$186.73 pesos diario; **Cuarto:** Ordenar, como al efecto ordena, que para el pago de los valores que ordena la presente sentencia, se tome en cuenta la variación del poder adquisitivo del valor de la moneda, según prescribe el artículo 537 del Código de Trabajo; **Quinto:** Condenar, como al efecto condena, a la empleadora Tienda Divas y Bronfiel Jiménez Mena, a pagar las costas del procedimiento a favor de los Licdos. Leovigildo Antonio Minaya Fondeur y Jorge Rodríguez, abogados apoderados de la parte demandante@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Tienda Divas y el señor Bronfiel Jiménez Mena, en contra de la sentencia No. 114, dictada en fecha 23 de abril del 2004 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoger como el efecto acoge parcialmente, el recurso de apelación incoado por la empresa Tienda Diva's y el señor Bronfiel Jiménez Mena, en contra la sentencia No. 144, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago; en consecuencia, se modifica la indicada decisión para que en lo adelante diga de la siguiente manera: a) Se condena a la empresa Tienda Divas y al señor Bronfiel Jiménez Mena a pagar a favor de la señora Disnalda Reyes García los valores siguientes: 1) la suma de Dos Mil Cuatrocientos Veinte y Siete Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos (RD\$2,427.49), por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; 2) Dos Mil Doscientos Cuarenta Pesos con Setenta y Seis Centavos (RD\$2,240.76), por concepto de 12 días de salario por vacaciones; 3) Tres Mil Setenta y Siete Pesos con Noventa y Un Centavos (RD\$3,077.91), por concepto de proporción del salario de navidad; b) La suma de Veinte y Tres Mil Quinientos Veinte y Siete Pesos con Noventa y Ocho Centavos (RD\$23,527.98), por concepto de 126 días por salario en aplicación parcial del astreinte previsto en la parte in fine del artículo 86 del Código de Trabajo, contados desde el 17 de octubre del 2002 hasta 19 de febrero del 2003; c) Para el pago de los valores consignados en la presente sentencia, se ordena tomar en cuenta la variación en el valor de la moneda, conforme al índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central, según prescribe el artículo 537 del Código de Trabajo; **Tercero:** Se compensa, de manera pura y simple, las costas del procedimiento@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Errónea

aplicación de la ley; **Tercer Medio:** Contradicción de motivos;

Inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, modificada por el fallo impugnado, condena a la recurrida pagar a la recurrente los siguientes valores: a) Dos Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos con 49/00 (RD\$2,427.49), por concepto de 13 días de cesantía; b) Dos Mil Doscientos Cuarenta Pesos con 76/00 (RD\$2,240.76), por concepto de 12 días de vacaciones; c) Tres Mil Setenta y Siete Pesos con 91/00 (RD\$3,077.91), por concepto de la proporción del salario de navidad; d) Veintitrés Mil Quinientos Veintisiete Pesos con 98/00 (RD\$23,527.98), por concepto de 126 días de salario en aplicación parcial del astreinte previsto en la parte in fine del artículo 86 del Código de Trabajo; lo que hace un total de Treintiún Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos con 14/00 (RD\$31,274.14);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrente estaba vigente la Resolución No. 2-01, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 13 de febrero del 2001, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Cuatrocientos Quince Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,415.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Sesenta y Ocho Mil Trescientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$68,300.00), monto que como es evidente no es excedido por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como es el caso ocurrente, las costas pueden ser compensadas, al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Disnalda Reyes García contra la sentencia dictada el 10 de mayo del 2005 por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 26 de abril del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do